



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2020-MDP

Pacocha, 07 de setiembre de 2020

### VISTOS:

El Expediente Administrativo sobre Rectificación de oficio por error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP, el Informe N° 291-2020-RRHH-MDP del área de Recursos Humanos, Informe N° 129-2020-SATI-MDP, el Informe Legal N° 91-2020-SGAJ-MDP y demás recaudos; y,

### CONSIDERANDO:

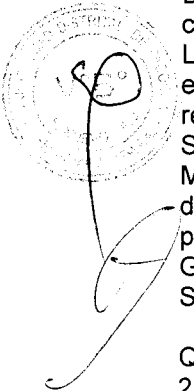
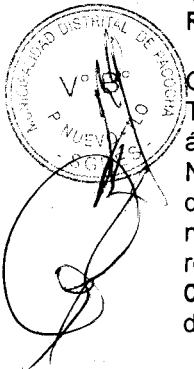
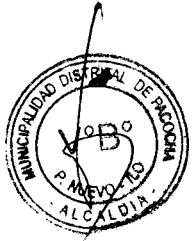
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 30305, Ley de Reforma de la Constitución, prescribe "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el artículo II establece: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 43 "Con las Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Informe N° 129-2020-SATI-MDP la Sub Gerencia de Administración y Tecnologías de la Información (SATI) remite el Informe N° 291-2020-RRHH-MDP por el cual el área de Recursos Humanos hace saber que se ha incurrido en error en la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP de fecha 02 de agosto de 2019, dado que se hizo (dispuso) la reserva de plaza distinta a la que ocupaba la servidora nombrada ECO. FRIDA HILARIA MORANTE SORIA, al momento de su designación (aceptación de designación), puesto que la reserva debió realizarse respecto de la última plaza que ocupaba dicha servidora (Economista II, Código EJ2-20-120-2, Clasificación SP-EJ, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social), por lo que promueve la rectificación de oficio.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 103-20219-MDP data del 02 de agosto de 2019 y se emitió con ocasión del desplazamiento por designación de la servidora nombrada de la Municipalidad Distrital de Pacocha, señorita Eco. Frida Hilaria Morante Soria para desempeñar el cargo de confianza en entidad diferente a la de origen, lo que genera la reserva de la plaza en esta última. La resolución antes citada, además de aceptar la designación de la servidora en mención en entidad diferente al de origen por el periodo que comprenda su designación, también señaló la reserva de la plaza de Director del Sistema Administrativo I Código DS4-05-295-1, Clasificación SP-DS-Sub Gerencia de Administración Financiera y Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Pacocha. La reserva de esta plaza es la que considera un error, el Área de Recursos Humanos de la Sub Gerencia de Administración y Tecnóloga de la Información, porque ella se debió realizar respecto de la última plaza que ocupaba la servidora, en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Economista II, Código EJ2-20-120-2, Clasificación SP-EJ (Resolución Gerencial N° 001-2019-GM-MDP).

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el error material establece lo siguiente: "artículo 212.- Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".





*"Año de la Universalización de la Salud"*

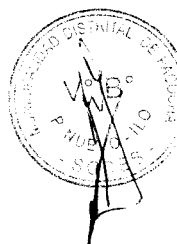
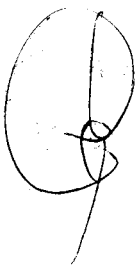
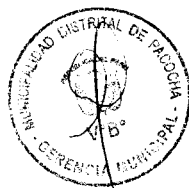
Que, la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP, materia de rectificación, decide fundamentalmente el desplazamiento de personal por designación de una servidora en cargo de confianza en entidad distinta a la de origen, a consecuencia de ella también dispone la reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, (**Desplazamiento de Personal, Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**), situación que determina que esta decisión (reserva) siga la suerte de aquella (desplazamiento), de manera que el desplazamiento es la decisión principal y la reserva la accesoria, siendo la rectificación promovida relacionada con esta última. La reserva de la plaza como tal (decisión accesoria) no está en cuestión con la rectificación, sino la descripción de la plaza a reservar, precisada como Director del Sistema Administrativo I Código DS4-05-295-1, Clasificación SP-DS, Sub Gerencia de Administración Financiera y Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pacocha, por el de Economista II, Código EJ2-20-120-2, Clasificación SP-EJ, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pacocha, que a la luz del segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía materia de rectificación, se precisa con relación a la servidora desplazada que "(...) en la actualidad se encuentra laborando dentro de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social en la Plaza de Economista II de la Municipalidad Distrital de Pacocha", la misma que guarda correspondencia con la plaza de Código EJ2-20-120-2, Clasificación SP-EJ, del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP (Informe N° 291-2020-RRHH-MDP).

La rectificación por error material procede cuando no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la resolución, la referencia en la descripción de una plaza (**errada, que dice**) por otra (**correcta, que debió decir**), que resulta ser la última que ocupaba la servidora al momento de su desplazamiento, no altera lo sustancial ni el sentido de la resolución materia de rectificación, que fundamentalmente decidido el desplazamiento de personal por designación de una servidora en cargo de confianza en entidad distinta al de origen, y a consecuencia de ella también dispone la reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, situación que se mantiene intacta, salvo en cuanto hace referencia a la descripción de la plaza a reservar, por lo que la rectificación es acorde a lo establecido en el artículo 212, 212.1 de la Ley 27444, referido a la rectificación de error material. Además, la doctrina hace saber que se incurre en error material cuando contiene "**errores numéricos y ortográficos, como cálculos numéricos y equivocaciones en las referencias de las personas, por citar, se debe decir actor y se dice reo**" (Marianella, LEDESMA NARVÁEZ. Comentarios al Código Procesal Civil: análisis artículo por artículo. Tomo III 3ra Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2015, p. 269).

Que, de acuerdo al artículo 212, y lo dispuesto en el numeral 212.2 de la Ley 27444, la rectificación se puede hacer en cualquier momento y tiene efecto retroactivo, adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. La resolución materia de rectificación, se trata de la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP de fecha 02 de agosto de 2019, la misma que para su rectificación se debe hacer en la forma y modalidad de la primera, es decir mediante resolución de Alcaldía con la notificación correspondiente.

Que, conforme el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 señala: 1.1) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas., 1.2) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos la debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo (...).

Que, mediante Informe N° 91-2020-SGAJ-MDP, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo al análisis de los actuados y considerando los fundamentos de hecho y derecho previstos, **es de la opinión que es viable la rectificación de oficio y con efecto retroactivo de la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP de fecha 02 de agosto de 2019, parte pertinente que contiene el error material** (artículo tercero de la parte resolutive) cuando hace referencia a la descripción de la plaza a reservar, **donde dice: RESERVESE** la plaza de Director de Sistema Administrativo I Código DS4-05-295-1 Clasificación SP-DS, Sub Gerencia de Administración Financiera y Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pacocha, en tanto dure la designación indicada en los artículos precedentes, **ahora deberá decir: RESERVESE** la plaza de Economista II, Código EJ2-20-120-2, Clasificación SP-EJ, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pacocha, en tanto dure la designación indicada en los artículos precedentes, quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución.





*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en síntesis, el acto resolutivo (Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP) expedida en forma primigenia con fecha 02 de agosto de 2019, adolece de un error material en su contenido que no implica variación y/o nulidad en su estructura procedimental y sustancial, conforme las normas reglamentarias que regulan el procedimiento administrativo general, por ende, debe procederse a su rectificación de oficio por parte de la entidad o autoridad competente que emitió dicho acto administrativo.

Que, no puede ser óbice en el presente procedimiento administrativo las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Central en medio de una Pandemia Sanitaria por el brote del COVID-19 en todo el territorio nacional, las mismas que inciden en el procedimiento administrativo el cual es hoy es materia de pronunciamiento legal, así tenemos que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, el gobierno nacional declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, así tenemos que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 11 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de 15 días calendarios, este dispositivo legal es recogido por nuestro gobierno local, tal es así que mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDP se dispone la suspensión por el termino de 15 días calendarios la recepción y tramitación de los diversos procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como la suspensión del cómputo de los plazos administrativos de los diversos procesos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite en la Municipalidad Distrital de Pacocha, habilitándose al señor alcalde de la entidad a que mediante decreto de alcaldía en virtud de la autonomía administrativa de los gobiernos locales pueda prorrogar y/o ampliar su efectos, y luego de las sucesivas prórrogas decretadas por el gobierno nacional replicadas en nuestra comuna distrital, se levantó la suspensión del cómputo de plazos y trámites administrativos, siendo la última decretada hasta el 30 de junio de 2020.

Que, en observancia del artículo 212, numeral 212.1, el mismo que ha sido modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la LPAG, que señala: "Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto por el numeral 14.2.3 del artículo 14 del mismo cuerpo normativo, toda vez que la anotación correcta, antes señalada no impide la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección, por lo que corresponde que por acto administrativo resolutivo de similar jerarquía, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todos los demás extremos que contiene la referida resolución:

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP de fecha 02 de agosto de 2019, que resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO, RESERVESE** la plaza de Director de Sistema Administrativo I Código DS4-05-295-1 Clasificación SP-DS, Sub Gerencia de Administración Financiera y Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pacocha, en tanto dure la designación indicada en los artículos precedentes, debiendo tenerse por corregido en el texto de la resolución, en donde se advierte dicha imprecisión en los siguientes términos:

**"DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO.** - RESERVESE la plaza de Economista II, Código EJ2-20-120-2, Clasificación SP-EJ, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pacocha, en tanto dure la designación indicada en los artículos precedentes".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDP de fecha 02 de agosto de 2019 en todo lo demás que corresponda.



"Año de la Universalización de la Salud"



**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las demás instancias administrativas de la entidad de origen y destino.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abg. Elvis Eduardo Chirinos Vargas  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
ING. OSCAR UGARTE MANCHEGO  
ALCALDE

